

Incidente N° 1 Denunciante: B , Sebastián y otro – Imputado: P ,
Maximiliano s/ incidente de competencia
CCC 14281/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 3, del departamento judicial de Zárate Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Maximiliano P , a quien se le recibió declaración indagatoria por el delito de retención indebida, en tanto no habría restituido, en su carácter de socio, una máquina perteneciente a la firma M G S S.R.L.

Al resolver su situación procesal y dictar la falta de mérito para procesar o sobreseer, el juez nacional de esta capital declinó su competencia a favor de la justicia provincial, donde tiene su domicilio el imputado, con base en la doctrina del Tribunal sobre el lugar de consumación cuando no existe acuerdo respecto del lugar de restitución (resolución del 14 de mayo de 2021). La decisión fue confirmada por la cámara de apelaciones (resolución del 1 de julio de 2021).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que mediante la carta documento de intimación, dirigida al imputado, se había establecido un domicilio de esta ciudad (resolución del 27 de julio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 11 de agosto de 2021).

En primer lugar, cabe señalar que para la correcta traba del conflicto, debió ser la cámara de apelaciones, que confirmó la declinatoria de competencia, la que debía intervenir para, en su caso, insistir en su criterio o modificarlo (Fallos: 231:237; 236:126 y 528; 237:142 y 311:1388).

No obstante, para el supuesto de que V.E. por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado esos reparos formales (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; 325:2291 y 326:4782), me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Es doctrina del tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

Habida cuenta de que de la lectura de las actuaciones no surge que haya existido acuerdo alguno entre las partes sobre la restitución del bien, sin que a ese fin pueda ser tenida en cuenta la manifestación unilateral por parte de la denunciante (Conf. Competencia n° 115, L.XLV *in re* “Bruno, María del Valle Alejandra s/ defraudación”, resuelta el 4 de agosto de 2009 y sus citas), en el sentido esbozado por el juez provincial, opino que a él corresponde proseguir la investigación, por ser en su ámbito territorial donde tiene su domicilio el imputado.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 11:06:13